

Sesión 58.a ordinaria, en miércoles 8 de septbre. de 1943

(ESP E C I A L)

(DE 3 a 4 P. M.).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

ASISTENCIA

1. Se aprueba en general un proyecto sobre aporte fiscal a la construcción de estadios. Se entra a la discusión particular y quedan para segunda discusión los artículos 2.o, 3.o, 5.o y 8.o.

Asistieron los señores:

Alvarez, Humberto.	Maza, José.
Azócar, Guillermo.	Moller, Alberto.
Bórquez, Alfonso.	Opazo L., Pedro.
Bravo, Enrique.	Ortega, Eudecindo.
Correa, Ulises.	Pairoa, Amador.
Errázuriz, Maximiano.	Prieto C., Joaquín.
Estay C., Fidel.	Rivera, Gustavo.
Girón, Gustavo.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Grove, Marmaduke.	Torres, Isauro.
Guevara, Guillermo.	Urrejola, José Francis- co.
Guzmán, Eleodoro En- rique.	Valenzuela, Oscar.
Lafertte, Elías.	Walker L., Horacio.
Lira, Alejo.	
Martínez, Carlos A.	

2. El señor Ortega se refiere a que Carabineros controla la entrada al recinto del Congreso y que estaría prohibido el acceso a las tribunas del Senado.

El señor Durán (Presidente), manifiesta que llamó la atención sobre el particular a quien corresponde y se le dió la explicación de que ello se debió a una interpretación errada de la Dirección General de Carabineros, la que se rectificó inmediatamente, de manera que las puertas de acceso a las tribunas y galerías del Senado están abiertas al público como de costumbre.

ACTA APROBADA

Sesión 56.a ordinaria, en 7 de septiembre de 1943

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores, Alessandri, Alva-

Se levanta la sesión.

rez, Amunátegui, Azócar, Bórquez, Bravo, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Haverbeck, Laferte, Lira, Martínez Carlos, Martínez Julio, Maza, Moller, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pairoa, Pino del Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Valenzuela Videla, Walker y los señores Ministros de Justicia, de Defensa Nacional y de Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 54.a, en 6 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 55.a, en 7 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados con los cuales comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre modificación del artículo 3.º de la ley número 7,453, que destina fondos para construcciones del cauce del río Bío Bío.

Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Sobre modificación de la ley 7,529, que concedió recursos para diversas obras de adelanto local, con motivo de la celebración del centenario de la ciudad de Rancagua.

Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Sobre inclusión de los promotores fiscales y Secretarios de Juzgados de Letras jubilados, en los beneficios de la ley 6,417. Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Informes

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes negocios:

En la moción del Honorable Senador don Ulises Correa, sobre autorización a la Municipalidad de San Clemente para contratar un empréstito.

En la moción del Honorable Senador don Ulises Correa, sobre autorización a la Municipalidad de Constitución para contratar un empréstito.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre modificación de la ley 7,452, referente a quinquenios a las Fuerzas Armadas.

Quedan para tabla.

Presentaciones

Una de diversos Notarios Públicos de Santiago, con que hacen algunas observaciones al proyecto de ley que los favorece.

Una de don Eduardo Becerra González, recaído en el mismo asunto anterior.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Una de doña María Luisa Prieto Basadre, en que solicita que el proyecto de ley que favorece a su madre, doña Amelia Basadre viuda de Prieto, se le haga extensivo.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Fácil Despacho

Se pone nuevamente en discusión el proyecto iniciado en una moción de los señores Bravo y Muñoz, sobre creación de la comuna de Ocoa, y usan de la palabra los señores Laferte, Bravo y Cruzat, quien termina formulando indicación para enviar este asunto de nuevo a Comisión. Su Señoría no insiste, sin embargo, en que se vote su indicación de inmediato, y acepta, una indicación que hace el señor Lira, apoyado por dos señores Senadores, para retirar por esta sesión de la Tabla de Fácil Despacho el proyecto en cuestión.

Por asentimiento unánime así se acuerda.

Se pone, en seguida, en discusión el proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley número 6,518, de enero de 1938, que autorizó a la Municipalidad de San Fernando para contratar un empréstito.

Puesto en discusión general, se da tácitamente por aprobado.

Considerado en particular, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue.

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Modifícase la ley número 6,518, de 13 de enero de 1938, en los siguientes términos:

Reemplázase en el inciso primero del artículo 1.o, la cifra "1.200,000", por la siguiente: "1.500,000".

Artículo 2.o Substitúyese el artículo 2.o de la ley número 6.269, de 27 de septiembre de 1938, por el siguiente:

"El producto del empréstito se invertirá en la siguiente forma:

- a) Para pagar la terminación del teatro Municipal, 286,000 pesos;
- b) Para la expropiación de terrenos en la Avenida Manuel Rodríguez, con el objeto de ensancharla, 94,000 pesos;
- c) Para reparaciones del teatro Municipal, 150,000 pesos;
- d) Para construir un Mercado Modelo, 400,000 pesos;
- e) Para obras de mejoramiento del Matadero Municipal, 70,000 pesos;
- f) Para construcciones para los obreros municipales, 250,000 pesos;
- g) Para ampliar y mejorar el Cementerio, 100,000 pesos;
- h) Para urbanizar y ampliar la Plazuela del Cementerio, 50,000 pesos;
- i) Para pavimentar las calles de acceso al Hospital, al Cementerio y a la Avenida Junín, 100,000 pesos.

Se autoriza a la Municipalidad de San Fernando para suplementar unas obras con los recursos sobrantes de otras".

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Siguiendo en el orden de la tabla, se entra a considerar el proyecto de la Cámara de Diputados sobre fijación de los límites de la comuna subdelegación de Purranque.

A petición del señor Lira debidamente apoyada por dos señores Senadores, se acuerda retirar de la tabla de la sesión de hoy, este proyecto.

Se entra, en seguida al estudio del proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Osorno para transferir gratuitamente a la Sociedad Socorros Mutuos de Señoras, el retazo de terreno que se indica, y se da tácitamente por aprobado en general.

Considerado en particular, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Autorízase a la Ilustre Municipalidad de Osorno para transferir gratuitamente a la Sociedad de Socorros de Señoras, un retazo de terreno, ubicado en la primera subdelegación del Departamento, con una cabida de 7.900 metros cuadrados y que deslinda: por el Norte, río Damas; Sur, calle Santa María; Este, calle sin nombre; y Oeste, con Regino Casanova.

Artículo 2.o La institución a que se refiere el artículo anterior destinará exclusivamente el bien raíz objeto de la transferencia a la ampliación de los servicios del Asilo de Ancianos que mantiene.

En el caso de que termine o se disuelva la Sociedad de Socorros de Señoras, o destine el inmueble a un objeto distinto del que determina la presente ley, volverá nuevamente al dominio de la Municipalidad

de Osorno, previo pago de las indemnizaciones correspondientes si hubiere lugar a ellas por concepto de mejoras.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se entra en seguida a considerar el proyecto formulado en una moción del señor Lira, sobre aporte fiscal a la construcción de estadios, y se da cuenta de un contraproyecto que sobre el particular formula el mismo señor Senador.

En razón de este contraproyecto, el Honorable señor Lafertte formula indicación para volver este negocio a Comisión, indicación en la que no insiste, apoyando, en cambio, el pedido que hace el señor Ortega para retirar este asunto de la tabla de Fácil Despacho, de la sesión de hoy.

Con el apoyo reglamentario del caso, queda retirado este negocio de la Tabla de Fácil Despacho por esta sesión.

Incidentes

El señor Grove don Marmaduke, formula la indicación para agregar a la Tabla de Fácil Despacho, sin perjuicio del lugar que tiene asignado en la tabla Ordinaria, las observaciones del Presidente de la República al proyecto de ley sobre cambio de nombre a las calles de Santiago y otras comunas.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.
Por asentimiento unánime, así se acuerda.

Usa en seguida de la palabra el señor Cruchaga para rendir un homenaje al Brasil en el día de su aniversario nacional, y termina formulando indicación para que se envíe al Gobierno de ese país un cablegrama de saludo con tan fausto motivo.

Adhieren a este homenaje, los señores Girón y Maza.

Terminado este incidente, se da tácitamente por aprobada la indicación formulada por el señor Cruchaga.

Usa en seguida de la palabra, el señor Grove don Hugo, para pedir a la Sala quiera enviar en informe a la Comisión de Hacienda, para los efectos del estudio de su financiamiento, el proyecto ya informado por la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública, sobre fondos para combatir la malaria.

El señor Azócar, estima innecesario este trámite, y el señor Grove, por su parte, no insiste en su indicación.

Este mismo señor Senador se refiere, en seguida, a los inconvenientes que ha traído como consecuencia el alza de tarifas decretada por la Empresa de los FF. CC. del Estado, y terminado pidiendo se dirija en su nombre oficio al señor Ministro de Obras Públicas para que solucione las dificultades que denuncia al tenor de los puntos que indica.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda enviar el oficio solicitado, en la forma acostumbrada, acompañado del Boletín respectivo.

A indicación del señor Lafertte, se acuerda dejar inscrito a Su Señoría para la hora de incidentes de la sesión venidera, a continuación del señor Ossa, quien había solicitado lo propio.

El Honorable Senador señor Alessandri, formula indicación para tratar sobre tabla las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre Caja de la Habitación Popular.

Puesto en discusión el oficio respectivo, usan de la palabra los señores Ministros del Trabajo y Maza.

Cerrado el debate, se acuerda, con el voto en contra del señor don Carlos A. Martínez, en cuanto a la modificación que incide en el artículo 14 del proyecto, insistir en las anteriores resoluciones del Honorable Senado.

El señor Ministro del Trabajo, agradece la atención que el Senado ha tenido a bien dispensar a este negocio.

Usa, en seguida, de la palabra el señor Cruz-Coke, para referirse a la situación de la aviación civil y, en especial a la necesidad de formar una reserva de pilotos para las necesidades del futuro de la aviación y termina sometiendo a la Sala un proyecto de ley a fin de que sea remitido a la Cámara de Diputados, ya que por efecto del financiamiento propuesto, no puede tener origen en esta rama del Congreso.

Usa, con este motivo, de la palabra el señor Martínez don Julio.

Por asentimiento unánime de la Sala, se acuerda remitir a la Cámara de Diputados el proyecto de ley iniciado por el señor Senador.

En cumplimiento de un acuerdo anterior se proceden a votar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto sobre reforma constitucional, sobre restricción de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos.

A indicación del señor Walker, se acuerda votar nominalmente las reformas en cuestión.

Considerada la reforma que incide en el artículo 2.º del proyecto, se procede a votar la indicación que, al respecto, formula la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el sentido de rechazar la modificación propuesta en este artículo por la Cámara y mantener, en consecuencia, el texto del Senado acerca del mismo, indicación que resulta aprobada por 26 votos contra 13, quedando, en consecuencia, rechazadas las modificaciones.

Votan por la afirmativa, es decir aprobando el informe de la Comisión los señores Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Bórquez, Bravo, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Errázuriz, Haverbeck, Lira, Maza, Moller, Muñoz, Opazo, Ossa, del Pino,

Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Valenzuela, Videla y Walker.

Votan en contra del informe, es decir en favor de la modificación, los señores Azócar, Contreras, Durán, Estay, Girón, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guevara, Guzmán, Laferte, Martínez don Carlos, Martínez don Julio y Ortega.

Considerada la modificación que incide en el artículo 3.º del proyecto se procede a votar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en que se propone el rechazo de la enmienda introducida por la Cámara y el consiguiente mantenimiento del texto aprobado por el Senado para esta disposición, acordándose, por unanimidad, dar por aprobado el informe de la Comisión, o sea, rechazar la enmienda de la Cámara.

Considerada, en seguida, la modificación que incide en el artículo 4.º del proyecto, modificación que la Comisión de Legislación y Justicia deja entregada a la resolución de la Sala, se pone en votación la modificación, dándose por aprobada por 20 votos contra 19 y un pareo, quedando suprimido el inciso que el Senado proponía agregar al artículo 11 de la Constitución.

Votan en favor de la modificación de la Cámara, los señores Alvarez, Azócar, Bórquez, Contreras, Correa, Cruzat, Durán, Estay, Girón, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guevara, Guzmán, Laferte, Martínez don Carlos, Martínez don Julio, Moller, Ortega Pairoa y Torres.

Votan en contra de la modificación los señores: Alessandri, Amunátegui, Bravo, Cruchaga, Cruz-Coke, Errázuriz, Haverbeck, Lira, Maza, Muñoz, Opazo, Ossa, del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez, Valenzuela, Videla y Walker.

Se abstiene de votar por pareo, el señor Urrejola.

En discusión la modificación que consiste en agregar un artículo 4.º por el cual se reemplaza la letra c) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, se acuerda, por la unanimidad de los presentes, dar

por aprobada la modificación hecha por la Honorable Cámara.

En discusión la modificación que consiste en agregar un artículo 5.º, por el cual se substituye el artículo 54 de la Constitución, se acuerda, por la unanimidad de los presentes, rechazar esta modificación.

En votación la modificación que consiste en agregar un artículo 6.º, por el cual se agrega un inciso final al artículo 101 de la Constitución, modificación que la Comisión de Legislación propone rechazar, resulta efectivamente rechazada por 27 votos contra 11.

Votan en contra de la modificación, es decir, a favor del informe, los señores Alesandri, Álvarez, Amunátegui, Bórquez, Bravo, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Estay, Guzmán, Haverbeck, Lira, Martínez Montt, Maza, Moller, Muñoz, Opazo, Ossa, del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Valenzuela Videla y Walker.

Votan en contra del informe, es decir en favor de la modificación, los señores: Azócar, Contreras, Durán, Girón, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guevara, Lafertte, Martínez don Carlos, Ortega y Pairoa.

Queda terminada la discusión de las modificaciones.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo 1.º Agrégase al artículo 21 de la Constitución Política del Estado, los siguientes incisos:

“Un organismo autónomo, con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Na-

ción, y desempeñará las demás funciones que le encomienda la ley. Se exceptúa de esta disposición las cuentas del Congreso Nacional, que serán juzgadas de acuerdo con sus reglamentos internos.

“La Contraloría no dará curso a los decretos que excedan el límite señalado en el número 10 del artículo 72 de la Constitución, y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la Cámara de Diputados.

“También enviará copia a la misma Cámara de los decretos de que tome razón y que se dicten con la firma de todos los Ministros de Estado, conforme a lo dispuesto en el precepto citado en el inciso anterior”.

Artículo 2.º Intercálase a continuación del inciso 2.º del artículo 45, de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República, la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional, ni a los servicios que de él dependan”.

Artículo 3.º Agrégase al número diez del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, en punto seguido, lo siguiente:

“El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por la ley, sólo para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no pueden paralizarse sin grave daño para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos, no podrá exceder anualmente del dos por ciento del monto de los gastos que autorice la Ley General de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respec-

tivo pueda ser incrementado ni disminuído mediante traspasos. Los Ministros de Estado, que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número, serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos”.

Artículo 4.o Reemplázase la letra c) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:

“c) De los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes”.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto sobre quinquenios y otros beneficios al personal de las Fuerzas Armadas en servicio y en retiro.

Se entra a considerar nuevamente este negocio a la luz del nuevo informe que la Sala acordó pedir a la Comisión de Defensa Nacional, en sesión de 31 de agosto pasado, acerca de las indicaciones que habían formulado diversos señores Senadores.

Considerado el proyecto que propone la Comisión en este segundo informe, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los incisos 1.o del artículo 1.o, inciso 2.o del mismo artículo, y letras a), b) y c), siguientes.

Se da, asimismo, tácitamente por aprobado el epígrafe II y el inciso que le sigue.

A continuación, y también por asentimiento tácito, se dan por aprobados el epígrafe III y las letras a) y b), que le siguen.

En discusión la letra c), de este epígrafe, el Honorable señor Alvarez formula indicación para agregar a continuación de las palabras “de la Armada”, las siguientes: “del Cuerpo de Carabineros”.

Por su parte el señor Torres, formula indicación para substituir el artículo propuesto por la Comisión por el siguiente:

“Los Oficiales Superiores o Generales, que hayan desempeñado en propiedad por uno o más años los cargos de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, (Aviación, Ejército o Marina), tendrán derecho a gozar en su retiro del mismo sueldo y rango de los de igual grado en servicio activo”.

Usan de la palabra los señores Bravo y el Ministro de Defensa formulando diversas observaciones en contra de las indicaciones propuestas.

El Honorable señor Lira formula indicación para substituir en el artículo, propuesto por la Comisión la conjunción “y”, que figura después de las palabras “de la Armada” por “o”.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 7 de septiembre de 1943.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que destina fondos para combatir la malaria y la enfermedad de chagas en el país.

Saluda a V. E. — **J. Antonio Ríos M.** — **O. Hiriart.**

2.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 3 de agosto de 1943.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueban los

acuerdos sobre transporte de la correspondencia aérea y el Convenio Postal, firmados en Panamá el 22 de diciembre de 1936.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio número 325, de 5 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 7 de agosto de 1943.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba el Convenio suscrito en Madrid el 10 de noviembre de 1931, que creó la Unión Postal de las Américas y España, y los acuerdos sobre giros y encomiendas postales.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio número 322, de 5 de agosto en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de agosto de 1943.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba el proyecto de Convenio relativo al empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de carbón, adoptado en la XIX reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio número número 327, de 5 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 7 de agosto de 1943.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hi-

ciera el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba el Tratado de Comercio entre Chile y Canadá, suscrito en Santiago el 10 de septiembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio número 302, de 2 de agosto en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se substituye por otro el texto del artículo 119 del Código de Justicia Militar.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio número 1181, de 17 de agosto de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1943.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba el acuerdo celebrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Cuba, modificadorio del Convenio de Comercio y Navegación chileno-cubano, de 3 de marzo de 1937.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 222, de 14 de julio próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1943.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por

el Honorable Senado en el proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 900.000 pesos en la conmemoración del bicentenario de la fundación de la ciudad de Curicó.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 465, de 28 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1943.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que prorroga por tres años la vigencia de la ley número 6.525, que suspendió la aplicación de los derechos de internación y otros, al carbón de que trata la Partida 43-C del Arancel Aduanero.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio número 363, de 13 de agosto próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 7 de Septiembre de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Casablanca, para contratar un empréstito que produzca hasta la suma de 400.000 pesos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Se le ha redactado como sigue:

“Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Casablanca a fin de de que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzca hasta la suma de 400,000 pesos.

Si el empréstito se contrata en bonos, és-

tos ganarán un interés no mayor del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa también anual, no inferior del 1 por ciento.

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior del 85 por ciento de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al 8 por ciento y una amortización acumulativa no inferior al 2 por ciento, ambos anuales”.

Artículo 2.o

La preposición “a” que figura a continuación de las palabras “Corporación de Fomento”, ha sido substituída por la preposición “de”.

La frase: “suspendiéndose para este efecto”, que figura a continuación de las palabras: “el artículo anterior”, ha sido substituída por la siguiente: “para cuyo efecto no regirán”.

Artículo 3.o

Se ha suprimido la letra e) que dice:

“e) en casas para obreros en Algarrobo”.

Como consecuencia de la supresión indicada, se ha substituído por una coma (,) el punto y coma (;) con que finaliza la glosa de la letra a) y se ha trasladado la conjunción “y” que figura al final de la letra b), al final de la letra a).

A continuación del artículo 4.o, que no ha tenido modificaciones, se han consultado los siguientes artículos nuevos con los números que se indican:

“Artículo 5.o El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Casablanca, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que este no haya sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Defensa Interna.

Artículo 6.o La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los fondos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarios; en los ingresos de la partida extraordinaria los recursos que produzca la contratación del empréstito, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 7.o La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contempladas en el artículo 3.o”.

Artículo 5.o

Ha pasado a ser 8.o, substituyéndose la palabra “Esta” que figura al comienzo del artículo, por las siguientes:

“La presente”.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 276, de 26 de julio próximo pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco**
A. — G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 31 de agosto de 1943. — Con motivo de la moción, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Los terrenos que hayan sido declarados de utilidad pública, en conformidad con las disposiciones de la Ley

General sobre Construcciones y Urbanización, quedarán exentos de pagar el impuesto adicional de bienes raíces, establecido en el artículo 4.o de la ley número 5,314, de 15 de diciembre de 1933.

Artículo 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco**
Agüero. — G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1943. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Llay-Llay para contratar un empréstito que produzca hasta la cantidad de 750,000 pesos, mediante la emisión de bonos que devenguen un siete por ciento de interés y un uno por ciento de amortización acumulativa, anuales.

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 80 por ciento de su valor nominal. Las correspondientes emisiones las hará la Tesorería General de la República a solicitud de la Municipalidad de Llay-Llay y previos los respectivos acuerdos de esta Corporación.

Artículo 2.o En caso que la Municipalidad de Llay-Llay, por los dos tercios de sus Regidores en ejercicio, prefiera no acogerse al beneficio que establece el artículo 1.o de esta ley, se la autoriza para contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, instituciones de crédito, bancarias o de bienestar social, préstamos con o sin garantía especial, hasta obtener el total de la suma de 750,000 pesos, consultada en el artículo citado. En este caso, la Municipalidad queda autorizada para convenir libremente con las instituciones contratantes el tipo de interés, el que no podrá ser superior al ocho por ciento y el monto de la

amortización no podrá ser inferior al tres y medio por ciento anuales.

Artículo 3.o Establécese una contribución adicional de un uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Llay-Llay.

Artículo 4.o El pago de los intereses y amortizaciones. lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública con las entradas que produzca la contribución adicional establecida en el artículo 3.o y la contribución del uno por mil de la ley número 6,425, que se recauda en virtud del Decreto Supremo número 2,484, de 30 de mayo de 1940.

La Tesorería Comunal de Llay-Llay pondrá oportunamente a disposición de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, los fondos necesarios para cubrir el pago de los intereses y amortización. sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere dictado oportunamente.

Artículo 5.o Las sumas provenientes de la contribución adicional y de la ley número 6,425, ingresarán y egresarán anualmente en los respectivos ítem y glosas de las partidas de ingresos y egresos extraordinarios del Presupuesto de la Municipalidad de Llay-Llay.

Artículo 6.o Si con motivo de la nueva tasación de bienes raíces que actualmente se practica en la comuna de Llay-Llay, el uno por mil de la ley número 6,425, alcanzare a cubrir el servicio del empréstito, se dejará de cobrar la contribución adicional del uno por mil que establece esta ley,

Artículo 7.o Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito que se autoriza por la presente ley, sin que rijan para ello las limitaciones que al efecto establece la Ley Orgánica de dicha institución.

Artículo 8.o Los fondos provenientes del empréstito, los depositará el Tesorero Comunal de Llay-Llay, a la orden de la Municipalidad de esa comuna, en una cuenta corriente especial en la Caja Nacional de Ahorros, cuyos cheques para efectuar giros en esa cuenta, deberán ser firmados por el Alcalde y Tesorero respectivo.

Artículo 9.o El producto del empréstito se invertirá en las siguientes obras:

Terreno y Sala de Espectáculos	\$ 525,000
Terreno y Estadio Municipal..	200,000
Mejoramiento y ensanche Plaza Manuel Rodríguez	25,000
	<hr/>
	\$ 750,000
	<hr/>

Artículo 10. La Municipalidad de Llay-Llay deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en las obras contempladas en el artículo anterior.

Artículo 11. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
—**G Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1943. Con motivo de la moción e informe que tengo el honor de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de Rancagua, a fin de que éste lo destine a la construcción de su Cuertel General, el dominio de un predio fiscal de 1.171.20 metros cuadrados de superficie, ubicado en la Avenida Brasil de la ciudad de Rancagua, cuyos deslindes son: Norte, Avenida Brasil en 9.60 metros; Este, propiedad de don Alfonso de Arexabalala, en 122 metros; Oeste, Cárcel Pública y jardines en 122 metros, y Sur, predio fiscal, en 9.60 metros.

Artículo 2.o Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1943. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para vender en pública subasta y con un minimum de ochenta mil pesos (\$ 80.000), el predio fiscal denominado "El Cajón", ubicado en el camino que une los pueblos de La Estrella y Rosario, en la Comuna de La Estrella, del Departamento de Santa Cruz y que tiene los siguientes deslindes: al Norte, con propiedades de don Leandro Caroca, de doña María Osorio y de la Sucesión de don Calixto Osorio; al Este, con propiedades de las Sucesiones de don Tránsito Osorio y de don Calixto Osorio; al Sur, con terrenos de don Juan Schulz, de don Abraham Cornejo, de la Sucesión de don Manuel González y de doña Trinidad Durán, y al Oeste, con propiedad de don Joaquín Patiño.

El predio tiene una superficie aproximada de ciento treinta cuadras.

Artículo 2.º El producto de la venta a que se refiere el artículo anterior se invertirá en la subscripción de acciones de la serie "A" de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con el fin de que ésta construya un grupo escolar en el pueblo de La Estrella.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 7 de septiembre de 1943.— Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados a tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para adquirir de don Jorge Monje Henríquez, en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000), una propiedad de veinte hectáreas de superficie, ubicada en el pueblo de San José de la Mariquina y que limita: al Norte, Estero Ucúe y Ramón Alcárraz; Sur, camino público a Lanco; Este, camino vecinal y Froilan García, y Oeste, Antonio Silva, la que será destinada a la construcción del Estadio de San José de la Mariquina.

Artículo 2.º El gasto correspondiente se imputará al ítem 12|03|11|a-13.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 7 de agosto de 1943. — Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Reemplázase en los artículos 2.º y 84 de la ley número 4.554, de 9 de febrero de 1929, y en el artículo sexto del Decreto número 1.472, publicado en el "Diario Oficial" de 24 de julio de 1941, la frase que dice: "diez años", por la siguiente: "doce años".

Artículo 2.º Reemplázase en el artículo noveno de la citada ley 4.554, la frase que dice: "a lo menos una hora diaria desde las trece horas"; por la siguiente: "desde las dieciséis hasta las dieciocho horas".

Artículo 3.º Modifícase el artículo 25 del Decreto 1.472, que fijó el texto definitivo de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, substituyendo las palabras y el guarismo "cincuenta centavos (\$ 0.50)" por los siguientes: "un peso (\$ 1.—)".

Artículo 4.º Reemplázase en los incisos primero y quinto del artículo 65 y primero del artículo 67, de la citada ley 4.554.

la palabra "sesenta" por "noventa".

Artículo 5.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —
P. Castelblanco Agüero. — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 8 de septiembre de 1943. —
 Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o La Empresa de los Ferrocarriles del Estado procederá a reajustar las pensiones del personal de empleados de planta, a contrata y a jornal y de los operarios jubilados, según las siguientes disposiciones.

Artículo 2.o Las pensiones inferiores a 385 pesos al mes, se fijarán en 500 pesos mensuales. Las jubilaciones que se otorguen en el futuro no podrán ser inferiores a 500 pesos mensuales.

Artículo 3.o Aumentase en un treinta por ciento las pensiones del personal jubilado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, comprendidas entre 385 y 450 pesos, mensuales.

Las pensiones superiores a 450 pesos, e inferiores a mil pesos al mes, se aumentarán en un porcentaje que, partiendo del 29 por ciento, se aplicará disminuído en una unidad de porcentaje por cada 50 pesos mensuales de mayor pensión, de manera que a las pensiones superiores a 500 pesos e inferiores a 550 pesos mensuales, les corresponderá el 28 por ciento de aumento; a las superiores a 550 pesos e inferiores a 600 pesos mensuales, el 27 por ciento de aumento y así sucesivamente.

En las pensiones comprendidas entre mil

pesos e inferiores a 2.300 pesos al mes, dicho porcentaje se aplicará con igual disminución gradual de una unidad, por cada cien pesos de mayor pensión.

Las pensiones comprendidas entre 2.300 pesos e inferiores a 2.500 pesos al mes, se aumentarán en un cinco por ciento; las comprendidas entre 2.500 y 3.500 pesos al mes, se aumentarán en un cuatro por ciento y las inferiores a esta cantidad e inferiores a 4.500 pesos, se aumentarán en un tres por ciento

Artículo 4.o Para los jubilados con más de veinticinco años de servicios en la Empresa y en las jubilaciones concedidas por causa de accidentes del trabajo, cuyas pensiones no excedan de dos mil pesos al mes, los referidos porcentajes, se aumentarán en la mitad del que corresponda aplicar según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5.o No regirá para el personal accidentado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, lo dispuesto en el artículo 278 del Código del Trabajo.

Artículo 6.o Los jubilados tendrán derecho al goce de la asignación familiar, en las mismas condiciones y monto que el que se acuerde para el personal en servicio activo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 7.o El descuento del cinco por ciento que se establece en el artículo 21 de la ley 3.379, de 10 de mayo de 1918, sobre las pensiones de jubilación del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sólo procederá cuando lo solicite por escrito el interesado.

Artículo 8.o La Empresa de los Ferrocarriles del Estado fijará anualmente una cuota extraordinaria, que no podrá ser inferior a 400 pesos, para atender los gastos de funerales del personal jubilado, con pensiones inferiores a 700 pesos mensuales.

Artículo 9.o Las pensiones que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado haya otorgado a los deudos del personal fallecido en actos del servicio, se aumentarán en un 30 por ciento.

Artículo 10.o Suprímese el descuento del cinco por ciento que para reintegro de acumulaciones del Fondo de Retiro se hace en virtud de la ley número 6.045 sobre las

pensiones de jubilación y derógase lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto Supremo número 2.259, de 26 de diciembre de 1931, que publicó refundidos los textos de las leyes números 3.379, 3.997 y 4.886.

El personal ingresado a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con posterioridad al 10 de mayo de 1918, tendrá también derecho a jubilación en las mismas condiciones establecidas para el personal ingresado a la Empresa con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 11.o Lo dispuesto en el artículo 19, inciso primero de la ley 5.154, de 10 de abril de 1933, modificada por las leyes números 5.170, de 30 de mayo de 1933, 5.753, de 5 de diciembre de 1935 y 6.803, de 27 de enero de 1941, no se aplicará en las pensiones de jubilación del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 12.o Cada vez que se proceda a aumentar en forma general los sueldos y jornales del personal en servicio activo, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado procederá a reajustar las pensiones de su personal jubilado, en los siguientes términos:

Las otorgadas con anterioridad al primero de enero de 1943, tendrán el sesenta por ciento del aumento general y las que se decreten con posterioridad, sólo tendrán el cuarenta por ciento del referido aumento, proporcional.

Sin embargo, no tendrán reajuste alguno las pensiones superiores a cinco mil pesos, cualesquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Artículo 13.o Substitúyese el artículo tercero de la ley 6.341, por el siguiente:

“El personal ferroviario jubilado tendrá derecho a pase libre por los Ferrocarriles del Estado en los mismos términos y condiciones que el personal en servicio activo”.

Artículo 14.o Los beneficios que otorga la presente ley se harán extensivos al personal jubilado y en servicio de los Ferrocarriles de Arica a La Paz, sección chilena, e Iquique a Pintados.

Artículo 15.o El gasto que demande esta ley será de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 16.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —
P. Castelblanco Agüero. — **G. Montt Pinto,** Secretario.

3 o De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que modifica la ley número 5.931, de 10 de noviembre de 1933, modificada por la ley número 6.245, de 5 de septiembre de 1938, en virtud de cuyas disposiciones se incluyó en los beneficios de la ley Orgánica de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a los Receptores del Servicio de Cobranza Judicial de Contribuciones Morosas de la Tesorería General de la República y a los Receptores Especiales del Servicio Fiscal de Cobranza Judicial de Consumos Morosos de Agua Potable.

El artículo cuarto de la ley número 5.931 modificado por la ley número 6.245 estableció que a estos funcionarios se les consideraría como sueldo anual, para los efectos de los beneficios y obligaciones correspondientes, una suma equivalente al promedio de los derechos percibidos en los últimos tres años y que este sueldo nominal sería determinado cada tres años por el Presidente de la República, no pudiendo exceder, en ningún caso, de treinta mil pesos al año.

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, propone suprimir el límite de treinta mil pesos, establecido en el artículo cuarto en referencia. Vuestra Comisión, a este respecto, considera conveniente fijar la renta máxima de estos funcionarios que debe servir de base para los efectos de determinar los beneficios a que tienen derecho y sus obligaciones con la Caja, como se ha hecho, por lo demás, con los

Receptores de Mayor y Menor Cuantía de los Tribunales de Justicia, en cuyo caso, se ha fijado como renta presunta de ellos una equivalente al sueldo del Secretario del Juzgado de Letras en que actúan. Siguiendo un criterio análogo vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, cree preferible a la supresión del tope de treinta mil pesos, que propone la Honorable Cámara, recomendaros elevar este límite a cuarenta mil pesos, que es la renta anual de un Secretario de Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte.

Las demás disposiciones del proyecto en informe, tienen por objeto modificar, haciéndolo más simple, el mecanismo mediante el cual se depositan en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas las imposiciones correspondientes a los sueldos de estos funcionarios, mecanismo que de acuerdo con los artículos seis y once de la ley número 5.931, en su texto actual, resulta complicado, por cuanto estos descuentos deben ingresar a rentas de la Nación, imponiéndose al Fisco la obligación, a su vez, de consultar anualmente en la Ley de Presupuestos una suma equivalente a los mismos para el efecto de responder a la referida Caja de estas imposiciones.

El proyecto en estudio establece que estos descuentos deben ser depositados en Arcas Fiscales directamente a la orden de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas y mediante la agregación de la frase "del Poder Judicial" a continuación de la palabra "Receptores" que hace al artículo sexto de la ley 5.931, libera al Fisco de la obligación de consultar en la Ley de Presupuestos con respecto a los Receptores Especiales a que se refiere esta iniciativa de ley, la suma equivalente al valor de las imposiciones que, en adelante, va a percibir derechamente la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el artículo segundo del proyecto faculta al Presidente de la República para que fije nuevos sueldos nominales a estos funcionarios, fijación que en conformidad con la recomendación que os ha hecho vuestra Comisión en el sentido de fijar como renta máxima de estos funcionarios la de 40 mil

pesos, anuales, no podrá exceder de esta suma.

Estas son, en síntesis, las disposiciones del proyecto en informe el que os recomendamos aprobar con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Substitúyase la letra a) del proyecto por la siguiente:

"a) reemplázase en el inciso segundo la frase 30 mil pesos al año por esta otra: "40.000 pesos al año".

Artículo 2.º

Reemplázase la frase de este artículo que dice: "... de acuerdo con las modificaciones dispuestas en el artículo precedente", por la siguiente: "... de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior".

Artículos 3.º y 4.º

No han sufrido modificaciones

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1943.

Aníbal Cruzat.— **Fernando Alessandri R.**— **Humberto Alvarez S.**— **C. Contreras Labarca.**— **H. Walker Larraín.**

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del señor Cruzat y con asistencia de los señores Walker, Contreras, Alessandri y Alvarez.

E. Ortúzar E., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

La Cámara de Diputados ha prestado su aprobación a un proyecto, de iniciativa del Ejecutivo, que reforma el artículo primero de la ley 4.054, sobre seguro obligatorio; proyecto que contiene tres ideas fundamentales: 1) suprime el límite máximo que diversas disposiciones legales han estableci-

do, del monto de los salarios sobre que debe hacerse imposiciones; 2) define, para este efecto, el concepto de salario, comprendiendo dentro de él todo lo que un obrero recibe por su trabajo, ya sea en dinero o en otra forma, por trabajos a destajo o por horas extraordinarias, por gratificaciones, bonificaciones, participaciones en los beneficios, o cualquiera retribución accesoria que tenga un carácter normal en la industria o servicio; y 3) establece, en una disposición transitoria, y como consecuencia de lo anterior, que la Caja de Seguro Obrero no estará obligada a restituir las cantidades que hubiere cobrado hasta ahora por imposiciones sobre las retribuciones accesorias aludidas.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, después de un detenido estudio, que la ocupó durante varias sesiones, a las que concurrió el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, acordó, por la mayoría de sus miembros, recomendaros la aprobación de este proyecto, en mérito de las consideraciones que respecto de cada uno de sus aspectos se expresan en seguida.

1) La ley 4.054, promulgada el año 1924, establece que el seguro de invalidez y enfermedad obliga a toda persona que ordinariamente no tenga otra renta o medio de subsistencia que el sueldo o salario que le pague su patrón, sea éste persona natural o jurídica, y siempre que dicho sueldo o salario no exceda de cinco mil o tres mil pesos anuales, según el caso.

Al establecer esta limitación de cantidad, la ley 4.054 consideró la situación de hecho existente en la época en que fué dictada, cuando la casi totalidad de los salarios anuales eran inferiores a dichas sumas. Pero esa situación ha variado después, y el máximo para las imposiciones ha sido necesario elevarlo repetidas veces. Así, el decreto-ley número 698, de noviembre de 1925, lo aumentó a ocho mil pesos anuales, y la ley 5.937, de octubre de 1936, a los doce mil pesos que rigen en la actualidad.

Ahora ocurre que nuevamente es muy

bajo el máximo fijado por la ley, porque desde el año 1936, ha aumentado enormemente el número de los obreros que perciben sumas anuales superiores a doce mil pesos.

Esta circunstancia ha hecho pensar al Ejecutivo y a la Cámara de Diputados en la necesidad de reformar otra vez la ley.

Pero como no sería conveniente que el Legislador estuviera fijando periódicamente este máximo sobre todo hoy día en que la progresión en el aumento del monto de los salarios ha ido intensificándose considerablemente, se ha pensado mejor en suprimir ese máximo, de manera que la imposición en la Caja se haga sobre el total de la remuneración que el obrero recibe por su trabajo.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social concuerda plenamente en esto con el Ejecutivo y la Cámara de Diputados.

Aparte de la razón anotada que abona la enmienda propuesta, piensa la Comisión que al no fijarse máximo para la obligatoriedad de la imposición, el seguro obrero de nuestro país no hace más que ceñirse al principio aceptado por todas las legislaciones del mundo, que tampoco fijan límite para las imposiciones sobre el salario de los obreros.

Además, tiene presente que la enmienda ha de redundar de inmediato en beneficio de la Caja de Seguro y de sus imponentes, ya que se ha calculado que de esta manera la Caja percibirá una suma aproximada de 25 millones de pesos más, que será devuelta si no toda, en su mayor parte, a los propios imponentes, en forma de pensiones u otros beneficios.

2) Muy semejantes son las razones en que la Comisión se funda para aceptar la definición que del concepto de salario hace el proyecto, aunque en este punto no hubo unanimidad de pareceres.

En efecto, la integración dentro del salario, de toda retribución accesoria que el obrero reciba por su trabajo, como se propone en el proyecto, obedece también a la tendencia general del principio de los seguros sociales en las legislaciones modernas, y ha de significar, asimismo, un au-

mento en el monto de las imposiciones, y por lo tanto, en el de los beneficios de los asegurados.

Pero además, con la enmienda propuesta se subsanarían una serie de dificultades que en la práctica se han producido al aplicarse la ley 4.054, ya que no ha podido formarse un criterio uniforme para estimar cuáles de esas remuneraciones accesorias constituyen salario y debe imponerse sobre ellas, y cuáles están al margen; lo que ha dado origen también a numerosos juicios, en que la jurisprudencia sentada tampoco ha sido uniforme.

Los Honorables Senadores, señores Lira y Rivera estimaron, sin embargo, que esta enmienda no es, en realidad, una redefinición, o una aclaración de lo que la ley 4.054 ha entendido por salario, sino que una modificación sustancial del concepto de salario; materia de lato conocimiento, que en todo caso sería preferible resolver cuando se estudie el proyecto de reforma general de la ley 4.054, que se encuentra pendiente de la consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

3) También hubo discrepancia de pareceres respecto de la disposición transitoria, que autoriza a la Caja de Seguro Obrero para no devolver las cantidades que con anterioridad a esta ley, hubiere cobrado por imposiciones sobre las retribuciones accesorias a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los señores Lira y Rivera estimaron, sobre este punto, que existiendo juicios pendientes en contra de la Caja, algunos de ellos resueltos ya en primera instancia, exigiendo la devolución de esas imposiciones, la disposición aludida vulnera preceptos claros de nuestra carta fundamental y de nuestra legislación civil.

Creer los señores Senadores que por este medio se fallan, sin más trámite, todos los juicios pendientes en los tribunales del trabajo sobre esta materia; lo que va directamente contra lo dispuesto en el artículo once de la Constitución Política, o sea, que "nadie puede ser condenado si no es juzgado legalmente, y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae

el juicio", y contra lo establecido en el artículo ochenta de la misma Carta, de que "ni el Presidente de la República, ni el Congreso, pueden en caso alguno ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos".

Estiman, asimismo, que con la disposición aludida del proyecto se dá, en realidad, y con perjuicio de terceros, efecto retroactivo a una disposición legal, en contra de lo ordenado por el artículo nueve del Código Civil, en el sentido de que "la ley puede sólo disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo"; siendo de notar que tampoco es una ley aclaratoria, porque no tiene ese carácter en su forma, ni podría tenerlo en el fondo, ya que por él no se aclara, como se ha dicho, lo que la ley 4.054 entendió por salario, sino que se amplía este concepto, integrando dentro de él las remuneraciones accesorias que un obrero puede recibir por su trabajo.

La mayoría de la Comisión aceptó, sin embargo, la disposición transitoria, ya que aún dejando de lado las consideraciones de conveniencia que aconsejan no poner a la Caja en situación de tener que devolver, con prescindencia absoluta de su desventajosa posición financiera, sumas considerables que ya han ingresado en sus áreas, cree que dicha disposición no vulnera, en absoluto ningún precepto de la Constitución Política o del Código Civil.

Porque, desde luego, la no retroactividad de las leyes no es un principio constitucional, sino un precepto legal, que puede ser modificado, sin limitación alguna, por otro precepto legal. Y en el hecho sucede que continuamente se dictan leyes cuyos efectos se retrotraen a una fecha anterior a la de su promulgación.

La disposición que dice que la ley no tendrá jamás efecto retroactivo se refiere, por lo tanto, a juicio de la mayoría de la Comisión, a que no puede una ley aplicarse retroactivamente, sino por voluntad expresa del legislador; o bien tiene el alcance de un mero consejo de prudencia, que el legislador apreciará en cada caso con absoluta libertad.

Por otra parte, los tribunales, al aplicar

la ley, habrán de resolver, de conformidad a los principios generales, si la disposición transitoria en cuestión, que establece que la Caja no estará obligada a devolver las imposiciones hechas hasta ahora sobre las remuneraciones accesorias, debe entenderse que rige únicamente para los derechos virtuales que pueden tener, a la fecha de la promulgación de aquella, las personas que hubieren enterado las imposiciones antedichas para exigir su devolución, o también los de aquellas que hubieren ya ejercitado esos derechos ante los tribunales de Justicia.

Con lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 1943.—**Isauro Torres.**—**Carlos Alberto Martínez.**—**Eliás Lafertte.**—**Luis Vergara D.**, Secretario de la Redacción.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley que incide en una moción del Honorable Senador don Julio Martínez Montt, y por el cual se establece que el producto de la reunión extraordinaria de carreras a que se refiere el artículo 6.º de la ley número 5,055, de 12 de febrero de 1932, seguirá siendo percibido por el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, debiendo, además, el Club Hípico de Concepción celebrar otra reunión extraordinaria de carreras, anualmente a beneficio del Cuerpo de Bomberos de Concepción.

La Comisión ha considerado que es justo que el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano obtenga la entrada que le confiere la ley citada, por ser digno de este beneficio y especialmente porque precisamente el llamado Club Hípico de Concepción se encuentra dentro de los límites del departamento de Talcahuano, pero no encontró aceptable que se celebrara otra reunión extraordinaria de carreras a beneficio del Cuerpo de Bomberos de Concepción, como compensa-

ción por la pérdida de una de sus entradas que se suprimiría con el proyecto de ley en estudio.

Para salvar esta situación la Comisión os propone la aprobación del proyecto de ley en estudio con la modificación de que el producto de la reunión extraordinaria de carreras a que se refiere el artículo 6.º de la ley número 5,055, se reparta por iguales partes entre el Cuerpo de Bomberos de Concepción y el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.

En mérito de estas consideraciones os proponemos la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Substitúyese el artículo 3.º de la ley número 5,039, de 4 de diciembre de 1933, por el siguiente:

Artículo 3.º El producto de la reunión extraordinaria de carreras, a que se refiere el artículo 6.º de la ley número 5,055, de 12 de febrero de 1932, seguirá siendo percibido por los Cuerpos de Bomberos de Concepción y Talcahuano por iguales partes”.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1943.—**Carlos Alberto Martínez.**—**Ulises Correa.**—**J. Francisco Urrejola.**—**J. Martínez Montt.**—**A. Barros Lastarria**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se modifica el inciso primero del artículo de la ley 6,812, de 8 de marzo de 1941, agregando a continuación de la palabra “Atacama”, la siguiente: “Chiloé, Aysén”.

Modifica, asimismo, el inciso segundo de la disposición citada, dándosele la siguiente redacción: “Del mismo feriado gozarán los empleados fiscales, semifiscales y mu-

nicipales, sin perjuicio de los derechos que les otorguen otras leyes”.

La ley 6,812 concedió un feriado de 25 días hábiles dentro de cada año para los empleados que desidan en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Magallanes. Esta ley tuvo por objeto facilitar a los empleados que prestan sus funciones en puntos alejados del centro del país, la ocasión de que pudieran visitar este centro y en numerosos casos a sus familiares de quienes se encuentran separados cuando hicieron uso del feriado anual que les concede la ley y que es sólo de 15 días como regla general.

La Comisión considera que los empleados fiscales, semifiscales y municipales de Chile y Aysen se encuentren en la misma situación que aquellos por la distancia entre esas provincias y el centro del país y por lo tanto es de justicia concederles también este mismo beneficio.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Gobierno, os propone la aprobación del proyecto de ley en informe en la misma forma en que viene formulado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1943.— **Carlos Alberto Martínez.**— **J. Martínez Montt.**— **Ulises Correa.**— **A. Barros Lastarria,** Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que establece que la cabecera del departamento de la comuna de Yumbel será la población denominada Yumbel Nuevo o Estación Yumbel, cuyos límites urbanos fueron fijados por decreto del Ministerio del Interior número 3,827, de 9 de Agosto de 1940.

Dicho proyecto tiende, pues, a trasladar la cabecera del departamento y comuna de Yumbel, de la antigua ciudad de Yumbel a la población de Estación Yumbel.

La Comisión, después de imponerse de lo dicho en el preámbulo del Mensaje y de oír las observaciones que tuvieron a bien

formular algunos de los representantes de la región en el Parlamento y dos vecinos de las localidades a que se refiere el proyecto, que concurrieron a la sesión celebrada con tal objeto, procedió a votar en general dicha iniciativa de ley.

Después de producirse dos empates sucesivos, de 2 votos a favor, dos en contra y una abstención, la Comisión, en una tercera votación, resolvió proponeros, por dos votos contra 1 y una abstención, el rechazo del proyecto en cuestión.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1943.— **Carlos Alberto Martínez.**— **J. Martínez Montt.**— **Ulises Correa.**— **J. Francisco Urrejola.**

Doce de la Comisión de Solicitudes Particulares y doce de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados que a continuación se indican:

Sobre concesión de nueva cédula de retiro a don Agustín Mozó Lagos;

Sobre abono de tiempo a don Lindorfo Alarcón Hevia.

Sobre concesión de pensión a doña Marta y doña Sara Lira Luco;

Sobre concesión de pensión a doña Clara Diana Fernández Anguita viuda de Bravo y doña Ofelia Aurora Fernández Anguita viuda de Muñoz.

Sobre aumento de pensión a don Manuel Letelier Urquiola.

En las siguientes solicitudes:

De doña Juana Lucero viuda de Arriagada, sobre prórriga de pensión.

De don Carlos Avaría Cabrera, sobre abono de servicios.

De don Mariano Fontecilla, sobre autorización para jubilar en la forma que indica:

De doña Julia Rosa Góngora, viuda de Mujica; doña Cristina Secundina Góngora, viuda de Serveau y doña Elia Góngora, en que solicitan pensión.

De doña Eduarda Rosa Sariago Aguirre, viuda de Nielsen, en que solicita pensión de gracia.

De doña Ester Sepúlveda, viuda de Guzmán, en que solicita pensión.

Y de don Armando Vera Alarcón, en que solicita aumento de pensión.

4.º De seis solicitudes:

Una de doña Braulia Pagador, viuda de Parada, en que solicita pensión de gracia.

Una de don Ernesto Cádiz Vargas, en que solicita reconocimiento de años de servicios.

Una de doña Hortensia Lathrop Lyon, en que solicita pensión de gracia.

Una de don Francisco Figueroa Barahona, en que solicita pensión de gracia.

Una de don Luis Gonzaga Torres, en que solicita aumento de pensión.

Y una de don Adolfo Andrade Bórquez, en que solicita diferentes beneficios.

DEBATE

Se abrió la sesión a las 15 horas, 20 minutos, con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores:

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 56, en 7 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 57, en 7 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

CONSTRUCCION DE ESTADIOS PUBLICOS

El señor Secretario. — Corresponde al Honorable Senado discutir el contraproyecto del Honorable señor Lira Infante al que concede fondos para la construcción de estadios, que dice como sigue:

“Artículo 1.º La ley general de Presupuestos consultará anualmente una cantidad equivalente al doble del monto de las

erogaciones que se hayan efectuado de conformidad a esta ley durante el primer semestre del año anterior al de aquel en que deba regir dicha ley para la construcción de estadios públicos.

Artículo 2.º El Presidente de la República deberá decretar con cargo a los fondos a que se refiere el artículo anterior, el pago de las cantidades que correspondan a las Municipalidades e instituciones educacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3.º Si las erogaciones que hayan efectuado en cada año las Municipalidades e instituciones educacionales no hubieren alcanzado, respecto de las primeras, a cien mil pesos, y respecto de las últimas a veinte mil pesos, podrá el Presidente de la República retardar la dictación del decreto a que se refiere el artículo anterior hasta que en el año o en los años subsiguientes integren las mencionadas cantidades.

Artículo 4.º Será considerada como cuota integrante de las erogaciones a que se refiere esta ley, el precio de tasación fiscal de los terrenos que se destinen a estadios para las Municipalidades e instituciones educacionales.

Artículo 5.º Los estadios que se construyan al amparo de esta ley no podrán ser destinados a otro objeto que al cultivo del deporte y deberán ser inscritos en el respectivo Conservador de Bienes Raíces a nombre de las instituciones dueñas de los mismos, conjuntamente con la prohibición de enajenarlos sin previa autorización del Presidente de la República.

Artículo 6.º La cuota fiscal podrá limitarse en cada año por el Presidente de la República al veinte por ciento del monto que aulse el rendimiento de las contribuciones, sobre vinos y alcoholes establecidas en las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 7.º Las erogaciones fiscales impuestas por el artículo 1.º de esta ley que no se paguen a las Municipalidades e instituciones fiscales en el año siguiente a aquel en que ellas se efectuaren deberán cubrirse en todo caso en el Presupuesto del año subsiguiente.

Artículo 8.º Las cuotas a que se refieren las letras e) y f) del artículo 79 del decreto del Ministerio de Hacienda, de 24 de

marzo de 1943, y un cincuenta por ciento de la cuota a que se refiere la letra d) del mismo decreto se destinarán con el carácter de permanente, a financiar la cuota fiscal establecida en la presente ley.

Artículo 9.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Entiendo que el proyecto presentado por el Honorable señor Lira Infante es nuevo y sustituye al primitivo.

El señor **Lira Infante**. — Sí, Honorable Senador. En realidad, en el fondo es el mismo proyecto; pero aquí se reglamentan un poco más y se mejoran sus disposiciones.

El señor **Lafertte**. — No sólo un poco más, sino que bastante. El primer proyecto constaba de un solo artículo, que ocupaba seis líneas, y el que ahora presenta el Honorable señor Lira Infante tiene nueve artículos y ocupa más de cincuenta líneas.

Dice este proyecto, señor Presidente, en su artículo 1.º, que la Ley General de Presupuestos destinará anualmente una cantidad equivalente al doble del monto de las erogaciones. Me agradaría saber qué relación guarda esta disposición con la del artículo 8.º, que se refiere a las cuotas de las letras e) y f) del artículo 79 del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1943. Entiendo que entre estas disposiciones existe alguna relación por lo que respecta a las erogaciones de que aquí se habla.

El señor **Lira Infante**. — No, Honorable Senador. Si me permite Su Señoría, yo puedo explicarle lo que desea saber.

El señor **Lafertte**. — Cuando termine mis observaciones, escucharé con todo agrado a Su Señoría, para enterarme de lo que se trata.

Como digo, con la ampliación de este proyecto se obligará al Gobierno a dar un aporte. No me opongo a ello, porque sé que el proyecto tiene una finalidad benéfica.

Otra de las cosas a que deseo referirme

es a lo dispuesto en el artículo 5.º, que dice:

"Los estadios que se construyen al amparo de esta ley no podrán ser destinados a otro objeto que al cultivo del deporte y deberán ser inscritos en el respectivo Conservador de Bienes Raíces a nombre de las instituciones dueñas de los mismos conjuntamente con la prohibición de enajenarlos sin previa autorización del Presidente de la República".

En primer lugar, es natural que un estadio no pueda ser dedicado a otro objeto que al cultivo del deporte; y, por otra parte, las instituciones dueñas serán las Municipalidades y el Estado, que son las que aportarían el dinero para la construcción de los estadios —cualquiera que sea la cantidad que aporten—, y si son dueños, bien pueden dedicarlos al deporte o a otros fines, so pena de comprometer el capital privado que les pertenece.

Me llaman la atención estas contradicciones que observo en el contraproyecto.

El señor **Lira Infante**. — Yo puedo aclararlas, Honorable Senador, y, si me lo permite, lo haré con mucho gusto.

El señor **Lafertte**. — Se habla también, en el artículo 6.º, de una cuota fiscal cuyo monto podrá limitar el Presidente de la República.

Asimismo, en el artículo 7.º se habla de erogaciones fiscales impuestas por el artículo 1.º. No sé en qué forma se harán estas erogaciones; ¿será por medio de colectas públicas, como habitualmente se procede en este país, o por otros medios?

Desearía oír algunas aclaraciones acerca de estos puntos del proyecto en discusión, que ha sido tan ampliado por el contraproyecto del Honorable señor Lira Infante.

El señor **Lira Infante**. — Señor Presidente, habría deseado referirme a las muy interesantes observaciones del Honorable señor Lafertte en la discusión particular del proyecto, pero si el Honorable Senador lo quiere, puedo anticipar las aclaraciones que ha solicitado y hacerlas desde luego.

Este proyecto tiene por objeto fomentar y facilitar la construcción de estadios. Es un anhelo general en el país el de disponer

de elementos para cultivar el deporte, porque, desde luego, él sirve para robustecer la salud de los habitantes. Los deportes forman parte de la educación física, y ésta, a su vez, complementa la educación general que debe darse a los habitantes de la Nación.

En seguida, la práctica de los deportes contribuye a combatir el alcoholismo, porque si el pueblo cuenta con entretenimientos sanos, tendrá menos interés en acudir a la taberna. Es un hecho visible que en todas las ciudades en que existen estos entretenimientos, hay menos alcoholismo, porque su atracción prevalece en muchos sobre el incentivo de enterar las horas y los días de descanso en la taberna, y los hace concurrir a estos espectáculos honestos e interesantes desde todo punto de vista.

Tales son, señor Presidente, las razones que justifican la finalidad del proyecto en debate, que tiende al fomento de la construcción de estadios en el país.

Ahora bien, ¿de qué medios se echa mano en el proyecto para realizar esta finalidad? De los siguientes que voy a enumerar: se entrega a las Municipalidades (y en parte también a los establecimientos educacionales), la iniciativa en la construcción de estadios; las Municipalidades proporcionarían los terrenos que tuvieren disponibles para tal objeto, con lo cual harían un aporte efectivo a estas obras; y el vecindario en cada localidad, por su parte, haría erogaciones para reunir fondos con igual finalidad.

En todo el país hay gran interés por que se construyan estadios; puede decirse que es éste un anhelo general. He presentado este proyecto respondiendo a las insistentes peticiones que recibo constantemente de todos los pueblos de las provincias que represento, en el sentido de que se obtengan fondos del erario para la construcción de estadios. Así, pues, creo que habría gran entusiasmo de parte de los respectivos vecindarios y Municipalidades para hacer erogaciones encaminadas a formar un fondo destinado a tales obras.

Una vez reunidos ciertos fondos de parte de los respectivos vecindarios, el Fisco estaría obligado a duplicar su cuantía. Por

ejemplo, si en un territorio municipal se reúnen cincuenta mil pesos, en el Presupuesto del año siguiente se consignaría el doble: 100 mil pesos, con los cuales se tendrían 150 mil pesos, más el terreno, que no le faltaría a la Municipalidad para destinarlo a este objeto. Si se obtienen 100 mil pesos, en aquellos territorios municipales en que la población es más numerosa y de mayores recursos, el fondo total llegaría a 300 mil pesos.

Es éste un sistema muy semejante al implantado para la construcción de caminos, que ha dado espléndidos resultados en el país.

Ahora, para no gravar al erario con nuevos gastos, se echa mano de entradas que van en aumento año por año y que derivan de la contribución sobre los vinos y alcoholes. El hecho de que se destine parte de estas entradas a fomentar el cultivo del deporte sirve, como he dicho, para combatir el alcoholismo, o sea, se recurre con este fin a los propios recursos que produce la venta de alcohol. Creo que no hay nada más lógico y aceptable que este procedimiento para obtener fondos con qué cubrir esta cuota fiscal. A esto se refiere el artículo 5.º, a que aludió el Honorable señor Lafertte, y que en la discusión particular tendré el agrado de comentar con más detenimiento. Ahora, si Su Señoría desea oírme desde luego, lo haré con mucho gusto.

El señor **Pairoa**.— ¿Estos estadios serán municipales?

El señor **Lira Infante**. — Si se construyen con erogaciones de la Municipalidad respectiva, serán municipales.

El Honorable señor Lafertte aludió a la disposición contenida en el artículo 5.º, en orden a que estos estadios, que en las dos terceras partes de su costo serán construídos con aporte fiscal, no podrán ser destinados a otro objeto que al deporte, ni podrán ser enajenados sin previa autorización del Presidente de la República.

El objeto de esta disposición no es otro que evitar especulaciones con estos terrenos y estadios que se van a costear con fondos destinados exclusivamente al fomento del deporte; que no suceda más tarde que estos estadios pasen a terceras personas

que, mediante enajenaciones, se beneficien con el mayor valor que aquéllos puedan alcanzar.

El señor **Pairoa**.— Siendo municipales no se lucrará con ellos, sobre todo si las erogaciones se hacen en la forma que indica el Honorable señor Senador.

El señor **Lafertte**. — Pido la palabra.

Muy loable, por cierto, es la finalidad que tiene este proyecto de ley, y el Honorable señor Senador debe saber que nadie se interesa más que los Senadores de estos bancos por combatir el alcoholismo, no sólo con palabras, sino con hechos, no sólo con agitaciones, sino mediante la enseñanza, complementada con estas diversiones sanas y cultas que son los deportes. Y esto lo sé por mi vieja experiencia de obrero de la pampa salitrera, donde el imperialismo daba, en esos años, facilidades para la práctica de los deportes, especialmente el fútbol; es claro que no había estadios y canchas como las que hay ahora en las oficinas Pedro de Valdivia y María Elena, pero había algunos terrenos habilitados que permitían practicar ese deporte.

Así pues, creo que con el presente proyecto de ley, atendido el financiamiento que se le ha dado, va a resultar que de la propia ley de alcoholes saldrán los elementos para combatirla.

El señor **Lira Infante**.— La ley no; para combatir el alcoholismo.

El señor **Lafertte**. — Para combatir el alcoholismo. Y combatido el alcoholismo, la ley respectiva dejará de tener el carácter drástico que tiene ahora.

Deseamos, pues, que estos estadios se construyan interpretando con la mayor fidelidad posible el espíritu de la ley, a saber, que no se presten, más tarde, para que se beneficien ciertas personas lucrando con ellos o transformándolos para otras finalidades que no sean el fomento del deporte.

El señor **Bórquez**.— Creo que el Honorable Senado haría muy bien en aprobar sin mayor discusión este proyecto, que viene a subsanar una gran deficiencia que se nota a lo largo de todo el país: la falta de campos de deporte y de entretenimientos para el pueblo.

Además de este beneficio, el proyecto en

discusión presenta la posibilidad de alejar al pueblo del alcoholismo.

Con el mayor agrado daré mi voto favorable a este proyecto, porque, hasta este momento, en el país sólo ha habido promesas en materia de construcción de estadios, y ahora esas promesas se van a cumplir.

El señor **Ortega**.— Creo que no habrá inconveniente en aprobar en general el proyecto que estamos discutiendo; pero yo pediría segunda discusión (si acaso hubiera interés en discutir ahora cada uno de los artículos en particular), a fin de votarlos en la sesión siguiente.

Hay algunas disposiciones de este proyecto respecto de las cuales yo desearía imponerme más a fondo, lo que no podría hacer de inmediato.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

¿El Honorable señor Ortega hizo indicación...?

El señor **Ortega**.— Para postergar la discusión particular hasta la sesión próxima.

El señor **Durán** (Presidente). — Apoyada la petición del Honorable señor Ortega por dos señores Senadores, queda la discusión particular de este proyecto para la primera sesión que celebre el Senado.

El señor **Walker**.— Entiendo que lo que el señor Senador desea es dejar para segunda discusión los artículos del proyecto, lo cual no es óbice para iniciar desde luego su primera discusión; así no se desperdiciarían los veinte minutos que quedan de esta sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º del proyecto.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º La ley general de presupuestos consultará anualmente una cantidad equivalente al doble del monto de las erogaciones que se hayan efectuado de conformidad a esta ley durante el primer semestre del año anterior al de aquel en que deba regir dicha ley

para la construcción de estadios públicos”.

El señor **Guzmán**.— Me parece que la redacción de este artículo es algo defectuosa. Valdría la pena autorizar a la Mesa para que le diera la redacción que corresponda.

El señor **Ortega**.— Creo que ganaría en claridad el texto si, después de la palabra “anualmente”, se pusiera el complemento que ahora figura al final; así:

“La ley general de presupuestos consultará anualmente, para la construcción de estadios públicos, una cantidad equivalente...”.

El señor **Lira Infante**.—Muy bien.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aceptará el artículo con la enmienda propuesta por el Honorable señor Ortega.

El señor **Guzmán**.— Tal vez están de más las palabras “dicha ley”.

El señor **Lira Infante**.— En realidad, a veces hay que incurrir en ciertas redundancias, a trueque de conseguir mayor claridad.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado el artículo con la enmienda propuesta por el Honorable señor Ortega.

En discusión el artículo 2.º.

El señor **Secretario**.— “Artículo 2.º El Presidente de la República deberá decretar con cargo a los fondos a que se refiere el artículo anterior, el pago de las cantidades que correspondan a las Municipalidades e instituciones educacionales de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior”.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**.— Acaso convendría decir “instituciones educacionales o deportivas”, ya que puede haber alguna institución deportiva que tenga estadio y a la cual convenga ayudar.

El señor **Lira Infante**.— Me parece muy atinada la indicación del Honorable señor Torres, pero la modificaría en el sentido de exigir que se trate de instituciones educacionales o deportivas con personalidad jurídica.

El señor **Ortega**.— Pido segunda discusión para este artículo, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Apoyada la petición de Su Señoría por dos señores

Senadores, queda el artículo para segunda discusión.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º Si las erogaciones que hayan efectuado en cada año las Municipalidades e instituciones educacionales no hubieren alcanzado, respecto de las primeras, a cien mil pesos, y respecto de las últimas a veinte mil pesos, podrá el Presidente de la República retardar la dictación del decreto a que se refiere el artículo anterior hasta que en el año o en los años subsiguientes integren las mencionadas cantidades”.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.— Esta disposición tiene por objeto evitar que se hagan entregas parciales, por parte del Gobierno, de sumas relativamente pequeñas que no permitan hacer trabajos serios en la construcción de estadios. Dejo al criterio de los señores Senadores el apreciar si las cantidades que yo he indicado pueden considerarse altas, bajas o suficientes. Me parece, en todo caso, que el objeto que se persigue es respetable.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

El señor **Ortega**. — En este artículo habría que agregar...

El señor **Torres**.— Iba a decir seguramente lo mismo a que se quiere referir el Honorable señor Ortega: que hay necesidad de agregar la frase “o deportivas”, después de la expresión “instituciones educacionales”, para que la redacción de este artículo guardara armonía con la del anterior.

El señor **Ortega**.— Exactamente, con el objeto de conformar este texto con el anterior.

Y además, creo que no hacen falta las palabras “en el año o en los años subsiguientes”; bastaría con decir: “hasta que se integren las mencionadas cantidades”. Naturalmente que eso tendrá que ser en lo futuro.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**. — Debería quedar pendiente la votación de este artículo, como se ha acordado respecto del artículo ante-

rior, sin perjuicio de tomar nota de la indicación que acabo de formular.

El señor **Durán** (Presidente). — A petición del Honorable señor Ortega, este artículo quedará para segunda discusión con las enmiendas propuestas por Su Señoría.

El señor **Guzmán**. — Tal vez no sería conveniente ir acumulando sumas.

El señor **Lira Infante**. — Era lo que yo pensaba.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda para segunda discusión el artículo, conjuntamente con las enmiendas propuestas.

En discusión el artículo 4.º

El señor **Secretario**. — “**Artículo 4.º** Será considerada como cuota integrante de las erogaciones a que se refiere esta ley el precio de tasación fiscal de los terrenos que se destinen a estadios para las Municipalidades e instituciones educacionales”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**. — En este artículo habría que cambiar la palabra “para”, por “por”.

El señor **Lira Infante**. — Habría que agregar también las palabras “o deportivas”.

El señor **Lafertte**. — Ese sería un agregado de carácter general a la ley en todos los artículos pertinentes.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se aprobará este artículo con las enmiendas propuestas.

El señor **Ortega**. — Habría que cambiar la palabra “para” por “por”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobará este artículo con la enmienda propuesta por el Honorable señor Ortega.

Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario**. — “**Artículo 5.º** Los estadios que se construyan al amparo de esta ley no podrán ser destinados a otro objeto que al cultivo del deporte y deberán ser inscritos en el respectivo Conservador de Bienes Raíces a nombre de las instituciones dueñas de los mismos conjunta-

mente con la prohibición de enajenarlos sin previa autorización del Presidente de la República”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Creo que se podrían cambiar las palabras “cultivo del deporte”, por “práctica de deportes”.

El señor **Lira Infante**. — Mejor sería “al deporte”.

El señor **Torres**. — Querría preguntar al Honorable señor Lira Infante cuál es el alcance de la expresión “que se construyan”; porque hay muchos estadios que existen en forma rudimentaria y para los cuales se van a dar cuotas, por parte de los vecinos, para ampliarlos, mejorarlos y ensancharlos; lógico sería que también estos estadios quedaran bajo la prohibición de ser enajenados.

El señor **Lira Infante**. — Más completa quedará la redacción si se dice: “que se construyan, se establezcan o mejoren”.

El señor **Walker**. — ¿Por qué no decir: “los estadios comprendidos en la presente ley”?

El señor **Ortega**. — O bien, “los estadios que reciban los beneficios de esta ley”.

Soy de parecer de que habría conveniencia en dejar establecido que los estadios que reciban los beneficios de esta ley deben ser puestos a disposición del público. No sería conveniente, por cierto, destinar los fondos que aquí se señalan para construir, ensanchar o mejorar, en su caso, estos estadios, si ellos fueran de uso exclusivo de los particulares.

El señor **Lafertte**. — ¿Si son municipales?

El señor **Ortega**. — Sí, Honorable Senador, algunos son municipales, pero los hay también de instituciones educacionales o deportivas particulares; de modo que creo necesario dejar constancia de que los estadios que reciben estos beneficios deben ser de uso público.

El señor **Prieto**. — Sería menester determinar entonces qué se llamaría “de uso público”, porque los estadios en general, aunque sean particulares, sirven también para la difusión de los deportes.

El señor **Ortega**. — La expresión “de

uso público", que he empleado, no es la más adecuada, por cierto: mi deseo es que el público pueda tener acceso a esos estadios.

El señor **Lira Infante**. — Tratando de solucionar las dificultades que pudieran presentarse, quiero manifestar mi opinión en el sentido de que sería preferible dejar esto entregado a la reglamentación que dicte el Presidente de la República en el ejercicio de su facultad constitucional para reglamentar todas las leyes. Desde luego, no sería necesario autorizar en la propia ley al Presidente de la República para dictar las disposiciones reglamentarias que estime convenientes. En suma, estos estadios serían reglamentados por el Ejecutivo en uso de su potestad reglamentaria ordinaria.

El señor **Ortega**. — A mi juicio, habría ventajas en que a estos estadios tuvieran acceso los obreros, los empleados y los estudiantes especialmente.

El señor **Lira Infante**. — Mi opinión es sin perjuicio de que el reglamento llene en seguida los vacíos y necesidades que se adviertan en el aspecto señalado por Su Señoría. Por lo demás, creo que vamos a tener oportunidad de proponer un artículo en que se establezca esto mismo.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda pendiente este artículo.

El señor **Secretario**. — "Artículo 6.º La cuota fiscal podrá limitarse en cada año por el Presidente de la República al 20 por ciento del monto que acuse el rendimiento de las contribuciones sobre vinos y alcoholes establecidas en las leyes vigentes sobre la materia".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — ¿Cuánto representa esta suma?

El señor **Lira Infante**. — Voy a contestar al Honorable señor Guzmán: actualmente, la Ley de Alcoholes a que se refiere este proyecto, produce al año alrededor de treinta y cinco millones de pesos, de modo que serían alrededor de siete millones de pesos los que podrían destinarse a este proyecto cada año, como máximo. Esto evitará

que la cuota fiscal suba en condiciones de poder comprometer el equilibrio del mismo Presupuesto. Me parece que es ésta una buena medida financiera. Yo creo que, en realidad, esta cuota podría llegar a una suma aproximada a la que aporta el Fisco, y de ser así, correspondería una cuota de unos diez millones de pesos. Ojalá pudiera darlos el país.

En todo caso, entrego a la consideración del Honorable Senado esta proposición nada más que como una posibilidad.

El señor **Guzmán**. — Además, entiendo que a esta nota debería agregarse el producto de las multas que establece la Ley de Alcoholes, como asimismo, cierta proporción que esa ley destina al fomento de los deportes.

El señor **Lira Infante**. — El Honorable señor Guzmán se refiere al 5 por ciento sobre la producción de vinos y que deberá dedicarse al fomento de la educación física escolar. La letra f) del artículo 79 del decreto del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 8.º del proyecto en debate, dice:

"Un cinco por ciento (5%) del impuesto sobre las cervezas para el mismo objeto indicado en la letra b)".

Pero con la circunstancia de que estas dos disposiciones rigen sólo por cinco años, y en el proyecto actual se les da carácter permanente; y por eso se establece aquí que tengan derecho a estas erogaciones fiscales, las instituciones educacionales, para no comprometer la finalidad que persigue la actual Ley de Alcoholes, de destinar un 5 por ciento para el fomento de la educación física escolar y post-escolar. En realidad, conforme a este proyecto que estamos discutiendo, una vez convertido en ley, podrían estas instituciones quedar mejoradas en sus expectativas.

El señor **Guzmán**. — ¿De manera que no se considera aquí lo pertinente de la Ley de Alcoholes?

El señor **Lira Infante**. — Eso lo podríamos ver, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**. — Me perdonará Su Señoría; pero no he oído muy bien lo que ha dicho.

El señor **Lira Infante**. — Decía que el rendimiento de la Ley de Alcoholes, según datos que me proporcionó el Jefe de la Oficina del Presupuesto, a quien consulté antes de presentar este proyecto, es hoy día alrededor de 35 millones de pesos; esta cantidad me parece que comprende también el producto de las multas.

El señor **Guzmán**. — Con el producto de las multas.

El señor **Lafertte**. — Yo propondría, señor Presidente, que el artículo 8.o pasará a ser 6.o y que éste pasará a ser 7.o. Me parece que así quedaría mucho mejor la redacción del proyecto; porque las cuotas a que se refieren las letras d), e) y f) del artículo 79 del decreto del Ministerio de Hacienda son cantidades que tendrá que tener el Presidente de la República para poder disponer de ellas, y es lógico que figuren en el artículo 6.o, que se refiere a que la cuota fiscal podrá limitarse en cada año, por el Presidente de la República, al veinte por ciento del rendimiento de las contribuciones sobre vinos y alcoholes.

El señor **Lira Infante**. — Apoyo la indicación de Su Señoría, porque me parece más lógica esa ubicación.

El señor **Lafertte**. — Es mucho mejor esta ubicación, porque así quedaría más comprensible el proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 6.o

El señor **Ortega**. — Pido la palabra, señor Presidente.

No creo que exista ventaja en impedir o prohibir al Presidente de la República que destine más allá del 20 por ciento del rendimiento de las contribuciones sobre vinos y alcoholes establecidas en las leyes vigentes sobre la materia. Podría suceder perfectamente que la caja fiscal dispusiera un año de recursos suficientes como para destinar sumas mayores, y, por lo tanto, no debería establecerse esta prohibición. Creo que se lograría igualmente el objetivo que persigue el Honorable señor Lira Infante con la disposición de este artículo, si se dejara en libertad al Presidente de la República para establecer esta suma como mínimo y no como máximo.

El señor **Maza**. — Como mínimo no podría ser, porque el monto de la suma de

pende también de las erogaciones particulares.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago presente al Honorable señor Ortega que la redacción del artículo 6.o comprende en parte su idea, porque autoriza al Presidente de la República para limitar la cuota fiscal en cada año; pero no lo obliga a limitarla. De manera que si el Presidente de la República ve que los fondos generales de la Nación permiten dedicar a estos fines una cuota mayor, puede hacerlo.

Se desea evitar que, en tiempos de escasez para las áreas fiscales, pueda el Presupuesto verse recargado con obligaciones excesivas.

El señor **Ortega**. — Tiene razón Su Señoría.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El Honorable señor Ortega ha pedido que este artículo quede para segunda discusión.

El señor **Ortega**. — No, señor Presidente.

Solamente deseo hacer indicación para suprimir, por carecer de objeto, los términos "que acuse"; esa parte quedaría así: "veinte por ciento del monto del rendimiento".

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 6.o con la modificación propuesta por el Honorable señor Ortega.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 7.o Las erogaciones fiscales impuestas por el artículo 1.o de esta ley que no se paguen a las Municipalidades e instituciones fiscales en el año siguiente a aquel en que ellas se efectuaron, deberán cubrirse en todo caso en el presupuesto del año subsiguiente".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 7.o

Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**. — Formulo indicación para que se reemplace el término "cubrirse" por "pagarse".

El señor **Lira Infante**. — Podría decirse "entregarse".

El señor **Walker**. — “Consultarse”.

El señor **Ortega**. — Exactamente.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 7.º con la enmienda propuesta por el Honorable señor Ortega.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 8.º Las cuotas a que se refieren las letras e) y f) del artículo 79 del decreto del Ministerio de Hacienda, de 24 de marzo de 1943, y un cincuenta por ciento de la cuota a que se refiere la letra d) del mismo decreto se destinarán con el carácter de permanentes, a financiar la cuota fiscal establecida en la presente ley”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Dede indicarse el número del decreto del Ministerio de Hacienda, que es el que refundió la legislación sobre alcoholes: lleva el número 1.000.

Solicito que este artículo quede para segunda discusión, a fin de estudiarlo en unión con algunos Honorables Senadores interesados en este proyecto. Tal vez podamos ampliar la disposición.

El señor **Lafertte**. — También ha cambiado de número.

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador; este artículo también queda para segunda discusión, y, de acuerdo con indicación del Honorable señor Lafertte, pasará a ser sexto.

El señor **Secretario**. — “Artículo 9.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

ACCESO A LAS TRIBUNAS DEL SENADO

El señor **Ortega**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Seguramente, como me ocurrió a mí también, los señores Senadores se han impuesto de que Carabineros fiscalizan en estos momentos la entrada al recinto de sesiones del Congreso.

No sé qué pueda haber de cierto a este respecto, pero interrogué sobre esta medida a los Carabineros de servicio y me informaron que estaba prohibido el acceso a las tribunas del Honorable Senado.

El señor **Lira Infante**. — Sin embargo, hay público en las galerías.

El señor **Lafertte**. — Se ha prohibido el acceso a las tribunas, y no a las galerías.

El señor **Durán** (Presidente). — Se trata, señores Senadores, de una orden impartida por la Dirección de Carabineros, que fué erróneamente interpretada por el personal subalterno. Esa medida fué suspendida tan pronto como el Presidente del Senado llamó sobre este asunto la atención del señor Ministro del Interior.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Pero en estos momentos hay gente en la calle que no puede entrar al recinto del Honorable Senado.

El señor **Durán** (Presidente). — Después de la intervención del Presidente del Senado ante el señor Ministro del Interior, las puertas de acceso a las tribunas y galerías de esta Corporación están abiertas al público como de costumbre.

Se levanta la sesión.

—Se levanté la sesión a las 16 horas.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.